



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 573-2013-PCNM

Lima, 29 de octubre de 2013

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Xuany Karim Reategui Meza**, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, por Resolución N° 187-2006-CNM de 26 de mayo de 2006, doña Xuany Karim Reategui Meza fue nombrada en el cargo de Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Miguel del Distrito Judicial de Lima; habiendo juramentado el 26 de junio de 2006, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo.-** Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión de 8 de agosto de 2013, aprobó la Convocatoria No. 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros de doña Xuany Karim Reategui Meza. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 26 de junio de 2006 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 29 de octubre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva;

**Tercero.-** Que, con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en su expediente durante el período de evaluación registra una llamada de atención rehabilitada, por haber incurrido en irregularidades en el trámite del expediente N° 45029-2005; asimismo, según lo informado por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, registra cuatro visitas archivadas, y veinticuatro quejas de las cuales quince fueron declaradas infundadas e improcedentes y nueve se encuentran en trámite. En el sub rubro participación ciudadana, registra un cuestionamiento a su conducta y labor realizada, el cual fue absuelto oportunamente por la magistrada; asimismo, registra cuatro reconocimientos y meritos al desempeño de su labor jurisdiccional, las cuales fueron otorgadas por diferentes Instituciones;

Respecto a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Lima, en los años 2006 y 2012 la magistrada obtuvo resultados aprobatorios, este último año obtuvo la calificación de muy bueno, no registra sanción alguna; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado la magistrada no registra tardanzas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no registra movimiento migratorio;

En condición de demandante no registra procesos judiciales; en condición de demandada, registra siete procesos judiciales: tres corresponden a demandas de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, declarados improcedentes y archivados; tres demandas de Acción de Amparo, uno se encuentra en trámite y dos fueron declarados improcedentes; y un proceso por Prevaricato, el cual fue declarado infundado;

## N° 573-2013-PCNM

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que la magistrada en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

**Cuarto.-** Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron catorce resoluciones emitidas las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.57 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 22.07 sobre 30 puntos. En relación a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.58 puntos, haciendo un total de 19 sobre 20 puntos. Respecto a celeridad y rendimiento, la información no se ajusta al formato respectivo, lo cual no permite establecer la producción real de la magistrada evaluada. Sobre organización del trabajo, se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su función jurisdiccional. Registra dos publicaciones, las cuales obtuvieron un puntaje total de 0.95 puntos. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo el puntaje máximo de cinco puntos. Es egresada de la Maestría en Derecho Empresarial en la Universidad Nacional Federico Villareal; así como, de la Maestría en Tutela Judicial de Derechos y Jurisdicción Contenciosa Administrativa en la Universidad de Jaén en España y, del Doctorado en Derecho en la Universidad Nacional Federico Villareal. No ejerce docencia universitaria. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función Jurisdiccional;

**Quinto.-** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la magistrada durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función Jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, y con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y se han glosado en los considerando precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto.-** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, sin la participación del Señor Consejero Pablo Talavera Elguera, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, sin la participación del Señor Consejero Pablo Talavera Elguera y estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 29 de octubre de 2013;

### SE RESUELVE:

**Primero: Renovar** la confianza a doña **Xuany Karim Reategui Meza**; y, en consecuencia **ratificarla** en el cargo de Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Miguel del Distrito Judicial de Lima.



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 573-2013-PCNM

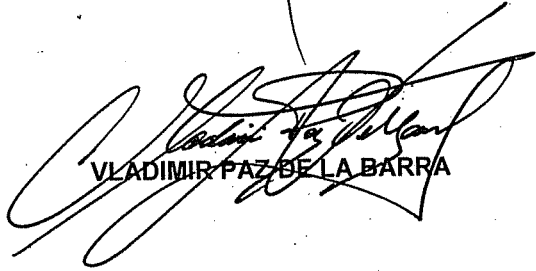
**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



MAXIMO HERRERA BONILLA



LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



GASTÓN SOTO VALLENAS



GONZALO GARCÍA NUÑEZ